



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LABUERDA

6256

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 5 de noviembre de 2025, por el que se aprobó inicialmente la modificación de diversas ordenanzas fiscales, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, dicho acuerdo así como los textos de las Ordenanzas, han quedado definitivamente aprobados de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Conforme al art. 17.4 del referido Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de las mismas, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2026

ORDENANZA n.º 10 reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

Se modifica el artículo 8.º de cuota tributaria pasando a ser su redacción la siguiente:

“La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

La cuota anual por prestación de los servicios será:

a) por cada vivienda 101,39 €

b) por cada establecimiento industrial, euros al año:

hasta 500 m2206,82 €

entre 500 y 750 m2.....332,67 €

entre 750 y 1000 m2.....620,45 €

más de 1000 m2.....827,26 €

c) por cada establecimiento comercial no alimentario, euros al año:

- hasta 100 m2 153,63 €

- entre 100 y 200 m2 230,45 €

- entre 200 y 500 m2 307,27 €

- más de 500 m2 576,13 €

- despacho profesional 191,49 €

- bancos y cajas 281,03 €

d) por cada establecimiento comercial de alimentación, euros al año:

- panaderías, pescaderías, carnicerías, fruterías, supermercados, almacenes (hasta 100 m2) 243,75 €

entre 100 y 200 m2 338,65 €

entre 200 y 500 m2 576,13 €

más de 500 m2 923,29 €

e) por cada establecimiento de bar, cafetería o restaurante:

hasta 100 m2 274,74 €

más de 100 m2 274,74 € (hasta 100 m2) más 3,60 €/m2 por cada m2 que supere los 100 m2

f) por cada vivienda de uso turístico, apartamento turístico, casa o apartamento de turismo rural, euros al año:

- hasta 4 plazas ... 106,22 €

- más de 4 plazas ... 106,22 € más 7,62 € por cada plaza por encima de las 4 plazas



g) por cada establecimiento de turismo rural en la modalidad compartido:

- hasta 4 plazas ... 106,22 €
- más de 4 plazas ... 106,22 € más 7,62 € por cada plaza por encima de las 4 plazas

h) por cada plaza en establecimiento de hotel u hostel:

- por plaza ... 12,50 €

i) por cada plaza en establecimiento de camping:

- campings (por plaza)... 5,95 €
- bungalow (por plaza)... 12,50 €

j) por cada establecimiento de albergue:

- por plaza... 5,95 €

ORDENANZA n.º 16 reguladora de la Tasa por prestación de Servicio de Suministro de Agua para consumo.

Se modifica el artículo 8.º de cuota tributaria pasando a ser su redacción la siguiente:

“La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

- 1.- Cada nueva acometida a la red por vivienda se gravará con: 120,00 €.
- 2.- Cada nueva acometida a la red por establecimiento comercial, industrial o de negocio tendrá una cuota de: 220 €.
- 3.- Los establecimientos hoteleros tendrán una cuota de conexión por cada nueva habitación puesta en servicio de 35,15 €.
- 4.- En caso de que el interesado no realizara la conexión mediante contador el Ayuntamiento lo instalará subsidiariamente liquidando previamente una cuota de instalación de: 175,00 €.
- 5.- Las conexiones realizadas sin conocimiento del Ayuntamiento se podrán legalizar de oficio por la autoridad municipal, liquidando como pago una cuota de conexión que devengará un derecho cuatro veces superiores a los de la conexión normal.

La Tasa por consumo de agua se exigirá semestralmente de acuerdo con las siguientes tarifas:

- De 0 a 30 m3 11,00 €
- Más de 30 m3 hasta 60 m3 0,40 €/ m3
- Más de 60 m3 hasta 100 m3 0,55 €/ m3
- Más de 100 m3 0,72 €/ m3

ORDENANZA n.º 20 reguladora del Precio Público por utilización de las piscinas municipales.

Se modifica el artículo 6.º de cuota tributaria pasando a ser su redacción la siguiente:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Abono de temporada para mayores de 16 años 42,00 €
- Abono temporada para menores de 4 a 15 años 28,00 €
- Abono semanal para mayores de 16 años 18,00 €
- Abono semanal para menores de 4 a 15 años 12,00 €
- Entrada individual para mayores de 16 años 3,50 €
- Entrada individual para menores de 4 a 15 años 2,50 €

Quedarán exentos del pago los menores que aún no hayan cumplido los 4 años.



La tarifa de las actividades que pudiere organizar la Comarca de Sobrarbe serán las establecidas cada año por la misma según sus propias ordenanzas.”

Labuerda, 23 de diciembre de 2025. El Alcalde, Ricardo Torrente Alcampel.